

de Hacienda de Castellón de la Plana, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

29011 REAL DECRETO 2947/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Utiel (Valencia), parcela número 36, del polígono número 235/236, en favor de su arrendatario.

Don Manrique Serón Martín, ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Utiel (Valencia), parcela número treinta y seis del polígono número doscientos treinta y cinco/doscientos treinta y seis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta pesetas por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manrique Serón Martín, con domicilio en la avenida de Ramón y Cajal, número nueve, de Utiel (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Rústica, sita en el término municipal de Utiel (Valencia), parcela treinta y seis, polígono doscientos treinta y cinco/doscientos treinta y seis, con una superficie de seis mil treinta metros cuadrados, y los linderos siguientes: por Norte, Francisco López Montes; Sur y Este, carretera de Utiel a Chelva, y Oeste, Adelina Palomares Tomás.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena, al tomo sesenta y nueve, libro trece, folio sesenta y uno, finca número dos mil setecientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta (48.240) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

29012 REAL DECRETO 2948/1981, de 13 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Borau (Huesca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Borau (Huesca) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por estar desalojado el inmueble y suprimido el puesto de la Guardia Civil que hubo establecido en aquella localidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Borau (Huesca), del inmueble que donó el Estado para la construcción de una casa cuartel de la Guardia Civil, en dicho término municipal, el cual está desalojado y suprimido el puesto que hubo establecido en dicha localidad, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. El inmueble que revierte está situado en las partidas «Eras Altas» de Arriba, la Fajona y Estuche, «Eras Bajas», del mismo término municipal, de mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados de superficie que linda: Norte y Este, con camino de Jaca o carretera; Mediodía, con prado de Rudesindo Sarasa Palacin, y Poniente, con faginaderos de Valero Hijos Garcés Clemente Pérez Alegre, Domingo Reiné Orós, Santiago García y García, Lorenza Betrán Pérez, Lucas Sánchez Bescós, y prado de Juan Gracia Gracia.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

29013 REAL DECRETO 2949/1981, de 13 de noviembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Cabildo Insular de Gran Canaria de un inmueble de 3.960 metros cuadrados que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Cabildo Insular de Gran Canaria solicita la reversión de un inmueble de tres mil novecientos noventa metros cuadrados sito en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, que donó al extinguido Movimiento Nacional, para la construcción de un pabellón polideportivo, en escritura pública formalizada el doce de agosto de mil novecientos setenta y seis, petición que ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior de Deportes. Los bienes del Movimiento Nacional han sido integrados en la Hacienda Pública en virtud de lo dispuesto en los artículos seis y siete del Real Decreto-Ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Cabildo Insular de Gran Canaria, de un inmueble de tres mil novecientos noventa metros cuadrados, que donó al extinguido Movimiento Nacional, para la construcción de un pabellón polideportivo, que a continuación se describe:

«Parcela número cuatrocientos veintitrés del Plan Parcial de Ordenación de la nueva avenida Marítima del Norte; de tres mil novecientos noventa metros cuadrados sita en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con la avenida Marítima del Norte; al Poniente, con espacio libre de uso público que la separa de las parcelas E-cuatro y cuatrocientos cinco; al Norte, con las parcelas cuatrocientos diecinueve, cuatrocientos veinte, cuatrocientos veintiuno y cuatrocientos veintidós, y al Sur, con aparcamiento que la separa de la parcela cuatrocientos veinticuatro, y con la parcela cuatrocientos veinticinco.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Palmas, al libro cuatrocientos cuarenta y dos, folio setenta y seis, finca treinta y dos mil catorce, inscripción segunda, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, a favor del Movimiento Nacional.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Cabildo Insular de Gran Canaria, al que revierte el inmueble de que, con la entrega del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.